



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 002040 (09 ABR. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

## **I. Asunto que decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 5160 del 10 de julio de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT: 806.013.276-6, integrante y vocera del colectivo “Caribe Limpio” del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, por los hechos u omisiones relacionados con el Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

## **II. Competencia**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para aprobar y efectuar seguimiento al Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15 adscrita al despacho de la Dirección General, la suscripción de “los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup> o la que la modifique o sustituya.

**III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa**

**3.1 Actuación permisiva - Expediente: SRS0058**

**3.1.1.** Mediante la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, derogada por la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

**3.1.2.** Con Resolución No. 1611 del 14 de diciembre de 2015, la ANLA, aprobó el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas denominado “Caribe Limpio”, presentado por las sociedades ELECTROCARIBE LIMITADA, con NIT. 806.013.276-6, hoy EN LIQUIDACIÓN y Mundial de Lubricantes S.A.S., con NIT. 802.022.198-3, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, derogada por la Resolución 1326 del 6 de julio del 2017.

**3.1.3.** A través de los Autos 00810 el 05 de marzo de 2019, 07529 del 13 de septiembre de 2019 y 09070 del 26 de octubre de 2021, esta Autoridad efectuó seguimiento al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, y requirió información adicional a la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA

**3.1.4.** La ANLA, a través de Auto No. 08749 del 5 de octubre de 2022, ordenó el archivo del expediente SRS0058 y adoptó otras determinaciones.

**3.2. Actuación Administrativa Sancionatoria (SAN0091-00-2023)**

**3.2.1.** La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 01248 del 21 de marzo de 2023, profirió el Auto 5160 del 10 de julio de 2023, mediante el cual ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA, hoy ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN por los siguientes hechos:

- Incumplir la meta de recolección y gestión del año 2017.
- No obtener el puntaje mínimo establecido para lograr el cumplimiento del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas

<sup>1</sup> “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Usadas, a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los criterios de evaluación para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- 3.2.2.** El citado acto administrativo se notificó a la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA, el 21 de julio de 2023 y fue comunicado a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el mismo día. Asimismo, fue publicado en la Gaceta Ambiental de la entidad el día 25 de ese mismo mes y año.
- 3.2.3.** Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico 01248 del 21 de marzo de 2023, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.
- 3.2.4.** Revisado el expediente sancionatorio SAN0091-00-2023 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, no se encuentra solicitud de cesación de procedimiento por parte de la investigada, ni tampoco se evidencia la configuración de alguna causal para declararla de oficio. Por el contrario, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, tal como lo establece el artículo 24 de la 1333 de 2009, adecuando las conductas investigadas de la siguiente manera:

**CARGO PRIMERO:**

- a) Acción u omisión:** Por Incumplir la meta de recolección y gestión del año 2017, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el en el artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017 y de los numerales 4 y 5 del artículo primero del Auto 00810 del 05 de marzo de 2019 y el artículo segundo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021.
- b) Temporalidad:** De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 01248 del 21 de marzo de 2023, así como la información que reposa en el expediente SRS0058, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Se determina como fecha inicial de la presunta infracción el 01 de enero del 2018, en la cual la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA debía dar cumplimiento a la meta mínima de recolección y gestión del año 2017, según las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminada, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta de recolección y gestión del año 2017. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**c) Pruebas:**

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- Radicado 2018037252-1-000 del 2 de abril de 2018, mediante el cual la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA vocera del colectivo “Caribe Limpio”, presentó el informe de avance y actualización correspondiente a la gestión realizada en el año 2017.
- Auto 01661 del 19 de abril de 2018 *“Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones”*. Y en el que se estableció el cumplimiento de las metas de recolección y gestión de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- Auto 00810 del 05 de marzo de 2019 *“Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones”*.
- Radicado 2019040578-1-000 del 1 de abril de 2019, mediante el cual la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA, presentó el informe de avance y actualización correspondiente a la gestión realizada en el año 2018.
- Auto 09070 del 26 de octubre de 2021 *“Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones”*.
- Auto 08749 del 5 de octubre de 2022 *“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”*

**d) Normas Presuntamente Infringidas:**

- Artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017.
- Numerales 4 y 5 del artículo primero del Auto 00810 del 05 de marzo de 2019
- Artículo segundo del Auto 09070 del 26 de octubre de 2021.

**e) Concepto de la Infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

La presunta infracción tiene su origen en lo establecido en el numeral 13.1) del artículo 13 de la Resolución No. 1326 de 2017, que señala:

**“Artículo 13 Metas.** Los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, deberán cumplir las siguientes metas:

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**13.1. Metas de recolección selectiva y gestión ambiental para llantas usadas de rin 13” a 22.5”.** Los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deben cumplir las metas previstas en la tabla 3.

**Tabla 3.** Metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas de vehículos automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas.

Periodo base para el cálculo de la meta (años fiscales)	Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y Avances	Meta mínima de recolección selectiva y gestión ambiental mínima (%)
2015-2016	2017	2018	45
2016-2017	2018	2019	50
2017-2018	2019	2020	55
2018-2019	2020	2021	60
2019-2020	2021	2022	65
2020-2021	2022	2023	70
2021-2022	2023	2024	75
2022-2023	2024	2025	80

De acuerdo con la información contenida en el concepto técnico 01248 del 21 de marzo de 2023, la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, entró en el ámbito de aplicación en el año 2010, de acuerdo con lo establecido en ese entonces por la Resolución No. 1457 de 2010 (hoy derogada por la Resolución 1326 de 2017); ahora bien, con la entrada en vigencia de la Resolución 1326 del 2017, la sociedad al realizar importaciones de llantas en cantidades superiores a los umbrales establecidos en las tablas 1 y 2 del artículo 3) de la citada norma, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2019, se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la misma.

A continuación, se relacionan las cantidades importadas, de acuerdo con lo citado en el concepto técnico de seguimiento 06164 del 6 de octubre de 2021:

**Tabla 3.** Importaciones consultadas en BACEX realizadas por los integrantes del colectivo CARIBELIMPIO de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas.

Año	Partida arancelaria	Productor ELECTROCARIBE LTDA		Total colectivo (Unidades)	
		Und	Kg	Und	Kg
2010	4011.10.10.00	1.477	338.999,99	1.477	338.999,99
	4011.20.10.00	6.190	19.038,13	6.190	19.038,13
	4011.20.90.00	81	2.284,2	81	2.284,2
	<b>Total 2010</b>	<b>7.748</b>	<b>360.322,32</b>	<b>7.748</b>	<b>360.322,32</b>
2011	4011.10.10.00	1.068	10.145,12	1.068	10.145,12
	4011.20.10.00	7.348	390.761,17	7.348	390.761,17
	4011.20.90.00	70	1.552,04	70	1.552,04
	<b>Total 2011</b>	<b>8.486</b>	<b>42.458,33</b>	<b>8.486</b>	<b>42.458,33</b>
2012	4011.10.10.00	8.500	339.957	8.500	339.957
	<b>Total 2012</b>	<b>8.500</b>	<b>339.957</b>	<b>8.500</b>	<b>339.957</b>
2013	4011.10.10.00	360	2453	360	2453
	4011.20.10.00	4.712	260.612,58	4.712	260.612,58
	<b>Total 2013</b>	<b>5.072</b>	<b>263.065,58</b>	<b>5.072</b>	<b>263.065,58</b>

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

<b>2014</b>	4011.20.10.00	7.017	344.776,93	7.017	344.776,93
	<b>Total 2014</b>	<b>7.017</b>	<b>344.776,93</b>	<b>7.017</b>	<b>344.776,93</b>
<b>2015</b>	4011.20.10.00	3.321	172.300,68	3.321	172.300,68
	<b>Total 2015</b>	<b>3.321</b>	<b>172.300,68</b>	<b>3.321</b>	<b>172.300,68</b>
<b>2016</b>	4011.20.10.00	691	31.313,99	691	32.005
	<b>Total 2016</b>	<b>691</b>	<b>31.313,99</b>	<b>691</b>	<b>32.005</b>
<b>2017</b>	4011.20.10.00	350	16.798,60	350	16.798,60
	<b>Total 2017</b>	<b>350</b>	<b>16.798,60</b>	<b>350</b>	<b>16.798,60</b>
<b>2018</b>	4011.20.10.00	70	4.165,00	70	4.165,00
	<b>Total 2018</b>	<b>70</b>	<b>4.165,00</b>	<b>70</b>	<b>4.165,00</b>
<b>2019</b>	4011.20.10.00	496	26.910,00	496	26.910,00
	<b>Total 2019</b>	<b>496</b>	<b>26.910,00</b>	<b>496</b>	<b>26.910,00</b>
<b>2020</b>	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>				<b>41.751</b>	<b>1.263,142</b>

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, Consultado el 10 de marzo de 2023 y Concepto técnico No 06164 del 6 de octubre de 2021

En tal sentido, la sociedad estaba en la obligación de cumplir con las metas mínimas de recolección y gestión de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin embargo, de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRS0058, se pudo validar las metas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, quedando pendiente las del año 2017, tal como se evidencia en la siguiente tabla del concepto No. 01248 del 21 de marzo de 2023, así:

**“Tabla 5. Descripción del cumplimiento de las metas mínimas de recolección y gestión”**

<b>Periodo de Recolección</b>	<b>Porcentaje (%)</b>	<b>Meta de recolección (Unidades)</b>	<b>Cantidad recolectada y gestionada (Unidades)</b>	<b>Cantidad pendiente porrecolectar (Unidades)</b>
2012	20	2.452	638	0
2013	25	2.830	1.351	0
2014	30	2.636	2.086	0
2015	35	2.418	3.011	0
2016	40	2.098	2.728	0
2017	45	903	0	903

Fuente: Concepto Técnico No. 06164 del 06 de octubre de 2021.  
Expediente: SRS0058

De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Autoridad, mediante el Auto 01661 del 19 de abril de 2018, se determinó que el sistema colectivo “Caribe Limpio” y sus dos (2) empresas reportadas como vinculados en la vigencia del año 2016 (ELECTROCARIBE LIMITADA y MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S.), dieron cumplimiento a la meta mínima de recolección y gestión del año 2016 y a las metas pendientes de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, gestionado la cantidad de 515.434 kg.

En seguimiento realizado posteriormente, la ANLA emitió el Auto 00810 del 05 de marzo de 2019, en donde se requirió la siguiente información:

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas Caribe Limpio de las empresas Electrocaribe LTDA., con NIT 806.013.276-6 y Mundial de Lubricantes S.A.S., con NIT 802.022.298- 3, para que allegue en el término de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información y/o documentación (...)

4. Dar cumplimiento a la meta del año 2017, acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017. Lo anterior, debido a que la gestión del año 2015 no puede ser validada para el 2017 de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017.

5. Dar cumplimiento a los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la Resolución 1326 de 2017, toda vez, que no alcanzó la meta mínima de recolección y gestión ambiental de llantas usadas del año 2017 y, por ende, no se puede evidenciar que todas las llantas usadas son gestionadas debidamente en sus fases de reencauche, recolección, almacenamiento, aprovechamiento, contando con los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales”.

Asimismo, mediante Auto 07529 del 13 de septiembre de 2019, la ANLA dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas denominado “Caribe Limpio”, de las empresas Electrocaribe LTDA., con NIT 806.013.276-6 y Mundial de Lubricantes S.A.S., con NIT 802.022.298-3, para que allegue en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

1. La reformulación de las estrategias implementadas por el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, orientadas al cumplimiento de las metas mínimas de recolección pendientes, es decir de los años 2017 y 2018, la cual deberá contener la información descrita en los subnumerales 4.1 y 6.3.1 del Concepto Técnico 04702 del 26 de agosto de 2019, anexo al presente acto administrativo”.

A través del Auto 09070 del 26 de octubre de 2021, esta Autoridad al evidenciar que no presentó informes de las vigencias 2019 y 2020 y no se dio respuesta a los requerimientos efectuados en los Autos 0810 del 5 de marzo de 2019 y 07529 del 13 de septiembre de 2019, reiteró el siguiente requerimiento:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Reiterar al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas denominado “Caribe Limpio”, de las empresas Electrocaribe Limitada, con NIT 806.013.276 - 6, y Mundial de Lubricantes S.A.S., con NIT 802.022.198 – 3, el cumplimiento a la meta mínima de recolección para la vigencia 2017, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017 y conforme a lo expuesto en el numeral 4.2. Concepto Técnico 06164 del 06 de octubre de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA., a la fecha no ha cumplido con la meta mínima de recolección del año 2017, pues no ha presentado información que demuestre el cumplimiento al artículo 13) de la Resolución No. 1326 de 2017, a los numerales 4 y 5 del artículo primero del Auto 00810 del 05 de marzo de 2019 y artículo segundo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021 , razón por la cual, puede estar incurso en infracción de carácter ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargo en su contra.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**CARGO SEGUNDO:**

- a. Acción u omisión:** No obtener el puntaje mínimo establecido para lograr el cumplimiento del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los criterios de evaluación para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017 y los requerimientos del artículo segundo del auto 7529 del 13 de septiembre de 2019 y del artículo séptimo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021.
- b. Temporalidad:** De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 01248 del 21 de marzo de 2023, así como la información que reposa en el expediente SRS0058, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

**Vigencia 2018:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El 01 de enero del 2019, en la cual la sociedad debía dar cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2018, según las obligaciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA integrante del colectivo “Caribe Limpio”, no ha dado cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2018.

**Vigencia 2019:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El 01 de enero del 2020, en la cual la sociedad, debía dar cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2019, según las obligaciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminada, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2019. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Vigencia de 2020:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El 01 de enero del 2021, en la cual la sociedad, debía dar cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2020, según las obligaciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminada, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2020. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

---

**Vigencia de 2021:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El 01 de enero del 2022, en la cual la sociedad, debía dar cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2021, según las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminada, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2021. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**c. Pruebas:**

- Radicado 2018037252-1-000 del 2 de abril de 2018, mediante el cual la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA vocera del colectivo “Caribe Limpio”, presentó el informe de avance y actualización correspondiente a la gestión realizada en el año 2017.
- Auto de seguimiento 01661 del 19 de abril de 2018 *“Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones”*.
- Auto de seguimiento 00810 del 05 de marzo de 2019 *“Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones”*.
- Radicado 2019040578-1-000 del 1 de abril de 2019, mediante el cual la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA vocera del colectivo “Caribe Limpio”, presentó el informe de avance y actualización correspondiente a la gestión realizada en el año 2018.
- Auto 09070 del 26 de octubre de 2021 *“Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones”*.
- Auto de archivo 08749 del 5 de octubre de 2022 *“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”*

**f) Normas Presuntamente Infringidas:**

- El párrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017
- El artículo segundo del auto 7529 del 13 de septiembre de 2019
- El artículo séptimo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021.

**g) Concepto de la Infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

La presunta infracción tiene su origen en lo dispuesto establecido por el artículo 14 de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017, el cual cita:

**“ARTÍCULO 14.** Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento. Para efectos del cumplimiento de los criterios de que trata las tablas 3 y 4, la ANLA aplicará la siguiente metodología:

**Tabla 6. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.**

<b>Criterio de evaluación</b>	<b>Cálculo del criterio</b>	<b>Peso del criterio</b>
<p><b>1. Metas de Recolección Selectiva y gestión ambiental de llantas usadas:</b> Se determina sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores (RSGA)</p>	<p>Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación:</p> <p>i. Cumplimiento del criterio (valor mayor o igual al 100%) = 70 puntos.</p> <p>ii. Valor menos al 100%: se calculará de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RSGA = \frac{NLR}{BCR \times PMR} \times 100\%$ <p>Donde:</p> <p>RSGA = Recolección Selectiva y Gestión Ambiental.</p> <p>NLR= Número de llantas recolectadas y gestionadas. Se deberá diligenciar la tabla 1 del Anexo III.</p> <p>BCR= Base de cálculo de Recolección Selectiva y gestión ambiental (No de llantas) calculada como el promedio aritmético del número total de llantas usadas introducidas en el mercado en los dos años inmediatamente anteriores al año objeto de evaluación del indicador. Se deberán diligenciar las tablas 2 y 2A del Anexo III.</p> <p>PMR = Porcentaje de la meta mínima de recolección y gestión, correspondiente (ver</p>	70 puntos

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

	<p><i>porcentajes de cumplimiento tablas y 4 del artículo 13).</i></p>	
<p><b>2. Incremento de la cobertura geográfica (CG):</b> Se determina en función del incremento del número de municipios atendidos por el sistema.</p>	<p><i>Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación:</i></p> <p><i>i. 5 puntos para sistemas colectivos que cubran las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga) mínimo con puntos de recolección. Cumplimiento del criterio (valor mayor o igual al 100%) = 70 puntos.</i></p> <p><i>ii. 5 puntos para sistemas colectivos que cubran el total de municipios categoría 1 y 2 mínimo con puntos de recolección.</i></p> <p><i>iii. 7 puntos para sistemas colectivos para que tengan cobertura en el total de los municipios categoría 3, 4 y 5 mediante puntos de recolección y/o mecanismos de recolección equivalentes.</i></p> <p><i>iv. 8 puntos para los sistemas colectivos que extiendan su cobertura geográfica por lo menos al 40% de los municipios categoría 6, mediante puntos de recolección y/o mecanismos de recolección equivalentes.</i></p> <p><i>En cada caso, se asignarán puntajes menores a los establecidos de forma proporcional al número de municipios con cobertura como se muestra en la siguiente fórmula:</i></p> $CG = \frac{MCi * 5}{NMi} + \frac{MCii * 5}{NMii} + \frac{MCiii * 7}{NMi} + \frac{MCiv * 8}{NMiv} + 0,4 x$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>CG: Cobertura Geográfica</i>  <i>MC: Número de municipios cubiertos.</i>  <i>NM: Número total de municipios de la categoría. i, ii, iii, iv: agrupación de categorías de municipios.</i></p>	<p align="center">25 puntos</p>
	<p><i>El cálculo del puntaje para este criterio se realizará según la siguiente fórmula:</i></p> $IMCC = \frac{PS}{PT} \times 100$ <p><i>Donde:</i></p>	

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

<p><i>De estímulos directos al consumidor (IEDC)</i></p>	<p><i>Ps: Recursos Financieros invertidos en mecanismos de comunicación a los consumidores en el año de evaluación</i>  <i>Pt: Recursos Financieros invertidos en todo el sistema en el año de evaluación.</i>  <i>IMCC: Inversión en Mecanismos de comunicación a los consumidores.</i></p> <p><i>Si el porcentaje de crecimiento de la inversión de recursos financieros invertidos en comunicación es igual o superior al 5% del presupuesto total anual del sistema, se otorgarán 5 puntos.</i></p> <p><i>En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 5 puntos.</i></p>	<p align="center">5 puntos</p>
--	---	--------------------------------

**PARÁGRAFO 1.** El puntaje mínimo para lograr el cumplimiento del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas será de 80 puntos, y se obtendrá a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los “criterios de evaluación”, en números enteros”.

A través del seguimiento realizado por esta Autoridad mediante Auto 07529 del 13 de septiembre de 2019 se dispuso:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas denominado “Caribe Limpio”, de las empresas Electrocaribe Limitada, y Mundial de Lubricantes S.A.S., deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017, referente al cumplimiento de las obligaciones del Sistema a través de la metodología multicriterio, la cual es aplicable a partir del año 2018”.

De igual manera en seguimiento efectuado en el 2021, la ANLA, emitió el auto 09070 del 26 de octubre de 2021 en el que informó al colectivo:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Informar al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas denominado “Caribe Limpio”, de las empresas Electrocaribe Limitada y Mundial de Lubricantes S.A.S. que, debe continuar operando su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, especialmente considerando lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 14 consignado en la mencionada resolución, en cuanto el cumplimiento de las obligaciones del sistema a través de la metodología multicriterio, la cual “(...) se aplicará a partir del año 2018 a los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas Colectivos”.

Teniendo en cuenta que la sociedad tenía la obligación de lograr el puntaje mínimo de los criterios de evaluación para las vigencias 2018, 2019, 2020 (como mínimo con 80 puntos) y la vigencia 2021 (de 85 puntos), tal como lo establece la Resolución 1326 de 2017, esta Autoridad evidenció que no dio cumplimiento a la metodología multicriterio de evaluación de su Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, para las vigencias antes mencionadas, tal como quedó establecido en el concepto técnico No. 01248 del 21 de marzo de 2023 :

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**Vigencia del año 2018:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 06164 del 06 de octubre de 2021, el sistema obtuvo cero (0) puntos de los indicadores de gestión de la Resolución 1326 del 2017.

**Vigencia del año 2019:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 06164 del 06 de octubre de 2021, el sistema obtuvo cero (0) puntos de los indicadores de gestión de la Resolución 1326 del 2017.

**Vigencia del año 2020:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 06164 del 06 de octubre de 2021, el sistema obtuvo cero (0) puntos de los indicadores de gestión de la Resolución 1326 del 2017.

**Vigencia del año 2021:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. del presente concepto técnico, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas usadas de la empresa obtuvo parcialmente cero (0) puntos de los indicadores de gestión, con los cuales no da cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2017, toda vez que, no presentó información para poder determinar el puntaje (...).

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, integrante y vocera del colectivo “Caribe Limpio”, del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, puede estar incurso en infracción de carácter ambiental, pues no presentó la información que permita validar a esta Autoridad el cumplimiento al puntaje mínimo de los criterios de evaluación del año 2018, 2019, 2020 y 2021, según las obligaciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017 y los requerimientos del artículo segundo del auto 7529 del 13 de septiembre de 2019 y del artículo séptimo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021, por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargo en su contra.

#### **IV. Incorporación de Documentos**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa algunos documentos obrantes en el expediente SRS0058, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

- Radicado 2018037252-1-000 del 2 de abril de 2018, mediante el cual la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA vocera del colectivo CARIBE LIMPIO, presentó el informe de avance y actualización correspondiente a la gestión realizada en el año 2017.
- Auto 09070 del 26 de octubre de 2021 “*Por el cual se realiza seguimiento a un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, y se toman otras determinaciones*”.

En mérito de lo expuesto,

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular el siguiente pliego de cargos a la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT: 806.013.276-6, integrante y vocera del colectivo “Caribe Limpio” del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 5160 del 10 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO PRIMERO.** Por Incumplir la meta de recolección y gestión del año 2017, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1326 de 2017 y de los numerales 4 y 5 del artículo primero del Auto 00810 del 05 de marzo de 2019 y el artículo segundo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021.

**CARGO PRIMERO.** No obtener el puntaje mínimo establecido para lograr el cumplimiento del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los criterios de evaluación para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 1326 de 2017 y los requerimientos del artículo segundo del auto 7529 del 13 de septiembre de 2019 y del artículo séptimo del auto 09070 del 26 de octubre de 2021.

**PARÁGRAFO.** El expediente SAN0091-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** - La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Incorporar al expediente SAN0091-00-2023 como pruebas dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, los documentos señalados en el capítulo IV “**Incorporación de Documentos**” del presente auto, que obran en el expediente SRS0058.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ELECTROCARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 09 ABR. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ  
ASESOR



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ  
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO  
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0091-00-2023  
Concepto Técnico N° 1248 del 21 de marzo de 2023

Proceso No.: 20241400020405

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad